



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para fomentar la innovación tecnológica de las TIC, a los autónomos y empresas de economía social, recogidas en el Programa Integral para el Fomento de la Cultura Emprendedora, previsto en el Acuerdo por el Empleo y Progreso de Asturias 2013-2015.

Hechos

El Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias 2013-2015 ha realizado una apuesta fuerte y decidida para impulsar a la emprendeduría fomentando la cultura emprendedora como actuación fundamental para dinamizar la economía en nuestra Comunidad Autónoma, en la que a pesar de los esfuerzos realizados durante los últimos años el número de personas, especialmente jóvenes, que optan por emprender el camino empresarial transformando una idea en una empresa, son todavía muy pocos. En el eje estratégico 2 del Programa Integral para el Fomento de la Cultura Emprendedora, previsto en el Acuerdo por el Empleo y Progreso de Asturias 2013-2015, se considera a las TIC como instrumentos de consolidación y capacitación emprendedora.

En un entorno actual de globalización empresarial y de retroceso económico, las empresas deben enfrentarse al desafío de adaptarse a un entorno cambiante a través de la innovación (tecnológica o no tecnológica), en donde la adopción efectiva de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) es fundamental para inducir mejoras en la competitividad y un medio eficiente para posibilitar la innovación.

Por ello, es esencial la puesta en marcha de un Programa de innovación del tejido empresarial de Asturias a través de las TIC, estrechamente relacionado con la modernización, a través de acciones de innovación, que garantice el incremento de la competitividad y la productividad del tejido empresarial asturiano, pero también la generación de nuevas empresas que basen su modelo de negocio en un uso innovador e intensivo de la tecnología.

Estas Bases tienen por objeto, impulsar la incorporación de las TIC a los autónomos y empresas de economía social, previsto en el Programa Integral del Fomento para la Cultura Emprendedora, derivado del Acuerdo para el Empleo y el Progreso de Asturias 2013-2015.

De conformidad con el Decreto 73/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo, le corresponde a la Dirección General de Comercio y Turismo el diseño, planificación y ejecución de los programas de promoción, impulso y apoyo del autoempleo, en régimen de autónomos o asociados en fórmulas de economía social.

Fundamentos de derecho

Conforme con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el reglamento que desarrolla la citada Ley; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y el Decreto 73/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo, le corresponde a la Dirección General de Comercio y Turismo el diseño, planificación y ejecución de los programas de promoción, impulso y apoyo del autoempleo, en régimen de autónomos o asociados en fórmulas de economía social.

RESUELVO

Primero.—Aprobar las Bases por las que se regirán las ayudas convocadas para fomentar la innovación tecnológica de las TIC, a los autónomos y empresas de economía social, recogidas en el Programa Integral para el Fomento de la Cultura Emprendedora, previsto en el Acuerdo por el Empleo y Progreso de Asturias 2013-2015, y que se acompañan como anexo a esta resolución.

Segundo.—Quedan derogadas las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para incorporar a los autónomos las tecnologías de la información y la comunicación (PIATIC), aprobadas por Resolución de 5 de noviembre de 2009, de la anterior Consejería de Industria y Empleo (BOPA núm. 262 de 12/11/2009), asimismo, quedan sin efecto las bases reguladoras de concesión de subvenciones para el acercamiento de las empresas de economía social a las tecnologías de la información y la comunicación (ESTIC), aprobadas por Resolución de 5 de noviembre de 2009, de la anterior Consejería de Industria y Empleo (BOPA núm. 262 de 12/11/2009).



Tercero.—Las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para fomentar la innovación tecnológica de las TIC, a los autónomos y empresas de economía social que se incorporan como anexo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 24 de julio de 2014.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2014-13214.

Anexo I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AUTÓNOMOS Y EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL, DESTINADAS A PROMOVER LA INCORPORACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC)

Primera.—*Objeto.*

Estas bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones por la Consejería de Economía y Empleo, destinadas a fomentar la incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) a través de la incorporación de aplicaciones informáticas destinadas a la mejora de la gestión empresarial así como el fomento y creación de páginas web a los autónomos y empresas de economía social.

Segunda.—*Líneas de actuación.*

Para el desarrollo de estas ayudas se establecen las siguientes líneas de actuación:

- 1 Facilitar e incentivar la presencia de los autónomos y empresas de economía social en Internet.
- 2 Implantación de software de gestión avanzada.

Tercera.—*Régimen de concesión.*

Las ayudas contenidas en estas normas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarta.—*Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Trabajadores autónomos que ejerzan una actividad por cuenta propia, inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y tengan su centro de trabajo o establecimiento abierto al público, así como su domicilio fiscal, en el Principado de Asturias.
- b) Sociedades laborales y cooperativas con socios trabajadores o de trabajo, que estén radicadas y desarrollen su actividad económica en el territorio del Principado de Asturias.

Quinta.—*Requisitos generales.*

1. Serán beneficiarios de estas ayudas las personas y entidades enumeradas en la base cuarta, que reúnan los siguientes requisitos:

- A. Disponer de la estructura y capacidad suficiente para realizar la actividad que constituye el objeto de la subvención, así como realizar la actividad subvencionable.
- B. De conformidad con el artículo 14.1 apdo. e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y con el artículo 10 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, los beneficiarios de las subvenciones y ayudas deberán acreditar, mediante certificación, a la fecha de la propuesta de resolución de concesión, el hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social así como con la Hacienda del Principado de Asturias o bien autorizar a la Administración del Principado de Asturias a obtener dichos certificados.
- C. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los trabajadores autónomos que formen parte de una comunidad de bienes o sociedad civil podrán ser beneficiarios siempre y cuando soliciten la subvención a título personal, y con el límite de una solicitud por comunidad de bienes o sociedad civil.

Sexta.—*Exclusiones específicas.*

1. En ningún caso podrán ser beneficiarios de estas subvenciones:

- A) Autónomos colaboradores y las personas socias de sociedades mercantiles de capital.
- B) Las personas o entidades que hayan sido beneficiarias, en los tres años anteriores a la fecha de solicitud, de subvenciones para el desarrollo de Web o implantación de software de gestión, de características similares, en todas o en alguna de sus partes, a las incluidas en las presentes bases.

Séptima.—*Inversiones subvencionables.*

Serán subvencionables las inversiones descritas a continuación, según las distintas líneas de actuación recogidas en la base segunda:

1. Facilitar e incentivar la presencia de los autónomos y empresas de economía social en Internet.

Podrán ser objeto de subvención los gastos de desarrollo e implantación de la página Web cuyos contenidos versen exclusivamente sobre la actividad profesional o empresarial que los beneficiarios desarrollan en el Principado de Asturias y siempre que se ajuste a las especificaciones que se señalan a continuación:



1.1 Gastos de desarrollo.

Las características mínimas que han de reunir estas páginas para ser subvencionables, sin perjuicio de que puedan incorporar funcionalidades adicionales, son las siguientes:

— Disponer de un nombre de dominio propio, a través del cual se accederá a la página, registrado a nombre del autónomo o entidad solicitante. No se admitirán dominios registrados bajo la titularidad de terceras empresas.

— Incorporar, en la página principal, en lugar visible el logotipo de la Consejería de Economía y Empleo, indicando que la página ha sido subvencionada por la Consejería de Economía y Empleo.

— Incorporar información general en cumplimiento de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y el Comercio Electrónico, cuyos términos se pueden consultar en la página www.minetur.gob.es/telecomunicaciones/Issi

— Incorporar las cláusulas de protección de datos de carácter personal pertinentes en todos los formularios de recogida de datos, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Dichas cláusulas deben identificar la finalidad y el tratamiento de los datos. Además, han de informar del medio para ejercer los derechos de acceso, modificación, cancelación y oposición. La legislación vigente se puede consultar en la página Web www.agpd.es

— Disponer de navegación por menús presentes en todo el sitio Web.

— Incorporar, al menos, los siguientes contenidos y funcionalidades:

- 1) Presentación del negocio.
- 2) Información detallada de localización y contacto.
- 3) Formulario de contacto que no requiera de un cliente de correo externo.
- 4) Información de los productos y/o servicios que se ofertan.

— Disponer de contenidos actualizables dinámicamente de la siguiente manera:

La página Web debe poder actualizarse a través de una zona de acceso restringido que posibilite la actualización de los contenidos de forma sencilla y sin exigir conocimientos previos de programación Web por parte del beneficiario.

Al menos han de ser actualizables dinámicamente los contenidos y funcionalidades exigidas como requisitos mínimos: Presentación del negocio; Información detallada de localización y contacto; Información de los productos/servicios que se ofertan.

Incorporar uno ó más servicios de valor añadido tales como, comercio electrónico (recogida de pedidos, sistemas de reservas, presupuestadores, etc.), fidelización de clientes (boletines electrónicos, extranet de usuarios, etc.), prestación de servicios on-line, u otros debidamente acreditados por los solicitantes.

Deberá justificarse cada servicio mediante una breve descripción del mismo.

Cumplimiento de los criterios de accesibilidad web: Para ser subvencionables, las páginas Web deberán obligatoriamente cumplir los requisitos mínimos de accesibilidad "A" conforme se definen en las Pautas de Accesibilidad para Contenidos Web del WAI-W3C (pueden consultarse en la página Web www.w3c.es/estandares).

1.2 Gastos de implantación.

Se considerarán subvencionables los gastos de implantación de la página Web que cumpla con los requisitos señalados anteriormente.

Estos gastos solo se subvencionarán si son incluidos como un concepto más (aunque por separado y con el debido detalle) en la factura del desarrollo de la página Web. No se subvencionarán gastos de implantación si no van acompañados de los gastos de desarrollo de la web.

Los gastos derivados de la implantación de la página Web que podrán ser objeto de subvención serán los siguientes:

- 1) Alta del dominio.
- 2) Alta y contrato de alojamiento del primer año.
- 3) Alta y mantenimiento, durante el primer año, de cuentas de correo electrónico asociadas al dominio.
- 4) Mantenimiento de la página Web durante el primer año.

2. Implantación de software de gestión avanzada.

1. Podrán ser objeto de subvención los gastos de adquisición, implantación y parametrización de sistemas informáticos de gestión avanzada cuyas funcionalidades versen exclusivamente sobre la actividad profesional o empresarial que los beneficiarios desarrollan en el Principado de Asturias y siempre que se ajuste a las especificaciones que se señalen a continuación:

1.1. Gastos de adquisición de licencias y/o contratación de desarrollo a medida de aplicaciones informáticas de gestión avanzada del tipo de las que se detallan a continuación:

- A. Aplicaciones de gestión financiera (facturación, contabilidad, etc.).
- B. Aplicaciones de gestión de los RR.HH. (nóminas, etc.).
- C. Aplicaciones de gestión de clientes (CRM).

- D. Aplicaciones de gestión de la cadena de suministro (SCM): sincronización de datos, gestión de la vida del producto, gestión del coste, gestión del suministro, gestión del proveedor, valoración de resultados, etc.
- E. Aplicaciones para la logística de almacenaje: embalaje, composición, etc.
- F. Sistemas de gestión documental.
- G. Software de gestión específico para PDA's.
- H. Software de gestión específico para GPS: sistemas de gestión de flotas, posicionamiento, etc.
- I. Cualquier otro software de gestión de características similares a los anteriores, cuya implantación implique una mejora en la actividad profesional o empresarial.

1.2. Gastos de implantación: Se consideran subvencionables los gastos de implantación del software de gestión que cumpla con los requisitos señalados para alguna de las opciones anteriores.

Estos sólo se subvencionarán si son incluidos como un concepto más (aunque por separado y con el debido detalle) en la factura de la adquisición del software de gestión.

Deberán desglosarse los gastos de implantación y parametrización por cada aplicación.

2. Serán gastos no subvencionables:

2.1. Los gastos derivados de la formación para la puesta en marcha de las aplicaciones adquiridas.

2.2. El hardware ni los gastos de comunicaciones necesarios para la implantación de la aplicación de gestión subvencionada.

Octava.—*Cuantía de la subvención.*

1. La cuantía máxima de la subvención será del 50% del coste subvencionable, no excediendo en ningún caso la ayuda de los siguientes topes en función de la línea de actuación solicitada:

A-Facilitar e incentivar la presencia de los autónomos y empresas de economía social en Internet.

Concepto subvencionable	% máximo de subvención	Gasto máximo subvencionable (IVA excluido)	Cuantía subvención máxima
Web dinámica con servicios de valor añadido y gastos de implantación	50%	4.000,00 €	2.000,00 €

B-Implantación de software de gestión avanzada.

Concepto subvencionable	% máximo de subvención	Gasto máximo subvencionable (IVA excluido)	Cuantía subvención máxima
A) Aplicaciones de gestión financiera (facturación, contabilidad, etc.).	Hasta el 50%	2.000,00 €	1.000,00 €
B) Aplicaciones de gestión de los RR.HH. (nóminas, etc.).	Hasta el 50%	2.000,00 €	1.000,00 €
C) Aplicaciones de gestión de clientes (CRM)	Hasta el 50%	2.000,00 €	1.000,00 €
D) Aplicaciones de gestión de la cadena de suministro (SCM)	Hasta el 50%	2.000,00 €	1.000,00 €
E) Aplicaciones para la logística de almacenaje	Hasta el 50%	2.000,00 €	1.000,00 €
F) Sistemas de gestión documental	Hasta el 50%	2.000,00 €	1.000,00 €
G) Software de gestión específico para PDA's	Hasta el 50%	2.000,00 €	1.000,00 €
H) Software de gestión específico para GPS	Hasta el 50%	2.000,00 €	1.000,00 €
I) Otro software de gestión	Hasta el 50%	2.000,00 €	1.000,00 €

2. En todo caso, el máximo de subvención por beneficiario, será de 2.000 €.

3. Las subvenciones aquí reguladas se concederán con el límite del crédito disponible para estas ayudas, recogido en la correspondiente convocatoria, de manera que, si dicho crédito no permitiera la concesión de subvenciones por los importes máximos previstos en estas bases, el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la actuación del importe global máximo destinado a las subvenciones en función del presupuesto correspondiente a la inversión subvencionable, redondeando a números enteros las cantidades resultantes.

Novena.—*Plazo, solicitudes y documentación.*

Las solicitudes de las ayudas se presentarán en el plazo previsto en la convocatoria.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras.

El formulario de solicitud acompañado de la documentación exigida se presentará, según el modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Economía y Empleo, sito en la Plaza de España, 1, bajo, 33007 Oviedo; en el Registro General del Principado de Asturias, EASMU, c/ Coronel Aranda, s/n, 33005 o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y serán dirigidas al Consejero de Economía y Empleo.

Si la documentación se presentara a través de las oficinas de Correos se hará en la forma establecida en el artículo 31 del Reglamento por el que se regula la prestación de los Servicios Postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.



Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica www.asturias.es (introducción del código 201400041 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha). Asimismo, podrá recogerse en las dependencias de la Consejería de Economía y Empleo, Servicio de Emprendedores sito en la c/ Santa Susana, 29 de Oviedo y en la Oficina de Información del Principado de Asturias.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

Documentación General:

Documentación a presentar por todos los solicitantes:

- a) Autorización expresa del autónomo solicitante a favor de la Consejería de Economía y Empleo para que el órgano instructor proceda a verificar sus datos de identidad personales mediante acceso a los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad. En caso de no autorizarse la misma, el solicitante aportará copia de su DNI/NIF.
- b) Copia de la tarjeta de Identificación Fiscal de la empresa de economía social solicitante.
- c) Escritura o acta de constitución de la empresa de economía social, a la que se acompañarán los estatutos de la misma.
- d) Escritura de poder, suficiente y subsistente, de la persona física que actúe en nombre y representación de la persona jurídica, salvo que la capacidad de representación se contemple en los estatutos, así como autorización expresa del representante a favor de la Consejería de Economía y Empleo para que el órgano instructor proceda a verificar sus datos de identidad personales mediante acceso a los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad. Dicha autorización se incorporará al impreso oficial de solicitud. En caso de no autorizarse la misma, el representante aportará copia de su DNI/NIF.
- e) Autorización expresa del solicitante a favor de la Consejería de Economía y Empleo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias. En caso de no autorizarse deberá aportar los certificados correspondientes.
- f) Autorización expresa del autónomo solicitante para consultar, a través de la Tesorería General de la Seguridad Social, su vida laboral. En caso de no autorizarse la misma el solicitante presentará un certificado de su vida laboral.
- g) Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a las subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas en los tres años anteriores. Además será necesario adjuntar un listado detallado en el que figure la naturaleza de las subvenciones concedidas, con expresa indicación de las ayudas recibidas sometidas al régimen de mínimos durante el ejercicio fiscal en cuestión así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores, órganos concedentes y cuantía de las mismas.
- h) En caso de autónomos integrantes de Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles, deberán aportar copia del documento de constitución y liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y CIF de la misma.
- i) Fichero de acreedores debidamente cumplimentado y tramitado por la oficina bancaria.
- j) Facturas pro-forma o presupuestos de la inversión.

Documentación específica para cada línea de actuación:

1. Facilitar e incentivar la presencia de los autónomos y empresas de economía social en Internet.
Contrato firmado por el solicitante y la empresa desarrolladora, en el que se especifique el alcance del desarrollo contratado, las condiciones en las que se prestará el servicio y el coste de este debidamente desglosado.
2. Implantación de software de gestión avanzada.
Memoria explicativa de las características y funcionalidades del software a adquirir, así como las ventajas competitivas que aportaría a la empresa: breve descripción de la actividad, justificación de la necesidad de informatización de los procesos, descripción de las características técnicas y funcionales del software a adquirir, mejoras que se van a introducir y justificación de la elección del software seleccionado.
En el caso de contratación de desarrollo a medida de las aplicaciones se aportará copia del contrato de desarrollo de dicho software.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos del solicitante serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias.

Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, puede dirigirse petición escrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Consejería de Economía y Empleo, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 5.^a (c/ Coronel Aranda, s/n 33005-Oviedo).

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación que, en su caso, se determine en la resolución aprobatoria de la convocatoria de estas subvenciones, se requerirá al interesado para que las subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite.

El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las presentes bases reguladoras de subvenciones.



Décima.—*Procedimiento de concesión de la subvención*

Las ayudas contenidas en estas bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1. Inicio.

El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Consejería de Economía y Empleo y publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La convocatoria determinará el crédito presupuestario asignado, el plazo y el formulario de solicitud así como la documentación que debe acompañarla.

2. Instrucción y Evaluación.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Comercio y Turismo, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la resolución.

El órgano competente para realizar la evaluación de las subvenciones es la Comisión de Valoración, que tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: El jefe del Servicio de Emprendedores
- b) Vocales: Tres técnicos de la Dirección General de Comercio y Turismo.
- c) Secretario: Un funcionario adscrito a la Dirección General de Comercio y Turismo.

En caso de ausencia o enfermedad y, en general cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por los suplentes propuestos por el titular de la Dirección General de Comercio y Turismo.

El Presidente de la Comisión de Valoración podrá convocar, además, a otras personas en función de las características de las materias a analizar. Éstos asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

La Comisión de Valoración será la encargada de aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

Una vez examinadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor.

Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécima.—*Resolución.*

1. La Dirección General de Comercio y Turismo, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada.

2. La resolución corresponderá al Consejero de Economía y Empleo que se pronunciará sobre la concesión, denegación o archivo de todas las solicitudes admitidas. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. En caso de que la resolución del procedimiento no sea notificada en dicho plazo, se entenderá desestimada.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

4. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Duodécima.—*Justificación y abono de las ayudas.*

Con carácter previo al pago de la subvención, el beneficiario deberá justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y haber realizado la actuación que fundamente la concesión de la subvención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por Resolución de procedencia del reintegro.

La justificación y abono de las subvenciones, estarán sometidas a los siguientes requisitos:

- a) El pago de la subvención quedará condicionado a la presentación de la justificación de los gastos e inversiones realizadas en los plazos fijados en la respectiva convocatoria de subvenciones.



- b) De acuerdo al artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, la justificación de la inversión se acompañará de las correspondientes facturas, justificantes de pago y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que procedan en cada caso.
- c) A tenor del artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, y sea conforme con lo establecido en la normativa autonómica y nacional en materia de ayudas, así como en la normativa comunitaria.
- d) Las facturas originales de la inversión realizada durante el período subvencionable deberán reunir los siguientes requisitos: número de la factura, fecha, datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF/CIF y domicilio), datos identificativos del destinatario (nombre, apellidos, NIF y domicilio), descripción detallada de los conceptos que se facturan, precio sin IVA, IVA correspondiente y precio con IVA, lugar y fecha de emisión y pago, firma o sello del emisor de la factura, o en su caso documento acreditativo del gasto y forma de pago de la misma.
- e) La descripción de los conceptos que se facturan debe ser clara y precisa y debe permitir apreciar la vinculación del proyecto. No se admitirán facturas que no se ajusten a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación ni aquéllas en las que el concepto facturado no venga claramente explicitado de tal forma que quede determinada perfectamente su relación con la actividad.
- f) A tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, en caso de que el importe de cada factura, o el conjunto de facturas de un mismo proveedor sea igual o superior a 2.500 euros, el pago deberá efectuarse a través de entidad bancaria, cheque nominativo o tarjeta bancaria y la factura deberá ir acompañada de los correspondientes documentos bancarios justificativos del pago, en los que deberán figurar expresamente la identidad, tanto del emisor de la factura como del solicitante de la subvención, el concepto y el importe. En el supuesto de que el pago se realice a través de un documento de giro deberá presentarse, además de la fotocopia del mismo, justificante bancario de su pago. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.
- g) No se admitirán como justificantes del pago los obtenidos a través de Internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria.

El beneficiario deberá acreditar en la justificación, importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones o recursos que en su caso, haya podido obtener.

Los justificantes de inversión deberán estar diligenciados de conformidad con lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 31, apartados tres, cuatro, cinco, siete, ocho y nueve de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercera.—Obligaciones de los beneficiarios.

A) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.

B) Justificar ante el órgano o entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de las ayudas en el plazo que se establezca en la resolución de concesión de las mismas.

C) Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración del Principado de Asturias

Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero y facilitar toda la información que, en relación con las subvenciones concedidas, les sean practicadas o requeridas por la Intervención General del Principado de Asturias, Sindicatura de Cuentas, Tribunal de Cuentas, así como por cualquiera otros órganos que resultaran competentes.

D) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades incentivadas. Esta comunicación deberá efectuarse de manera inmediata a su conocimiento.

E) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y registro.

F) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

G) Hacer constar en toda la información, publicidad y difusión de los proyectos y acciones objeto de ayuda, que la misma está subvencionada por la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias.

H) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

I) Cumplir lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto al tratamiento de los datos de carácter personal suministrados con ocasión del desarrollo de los proyectos.



Decimocuarta.—*Régimen de Mínimis.*

Estas ayudas están acogidas al régimen de minimis siéndoles de aplicación lo establecido en el Reglamento (CE) 1407/2013 de la Comisión europea, de 18 de diciembre (DOUE L 352, de 24 de diciembre de 2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y demás reglamentos que les sean de aplicación. En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado en el ejercicio fiscal en cuestión, y durante los dos ejercicios fiscales anteriores, supere los límites establecidos en los reglamentos comunitarios de aplicación.

Decimoquinta.—*Financiación.*

Las subvenciones serán financiadas con fondos propios de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Decimosexta.—*Concurrencia e Incompatibilidad de ayudas.*

El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Las subvenciones recogidas en estas normas se podrán declarar expresamente incompatibles con cualquier otra concedida con igual finalidad.

Decimoséptima.—*Revisión y modificación de las ayudas.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimoctava.—*Revocación y Reintegro de las ayudas.*

1. El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes Bases y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en las correspondientes resoluciones, dará lugar total o parcialmente a la revocación de la concesión y a la obligación de reintegrar las ayudas. El reintegro conllevará la exigencia de los intereses de demora correspondientes desde el momento de la entrega de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

2. Se contemplan los siguientes casos en que se producirá la revocación de la concesión por parte de los beneficiarios de la totalidad de la ayuda, de acuerdo con el punto 1 de la presente base:

- Incumplimiento de la obligación de justificar.
- Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión.
- Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
- Desviación del presupuesto superior al 50%.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.
- Incumplimiento de la obligación de conservación de los documentos vinculados a la actuación que justifiquen su ejecución, de acuerdo a lo establecido en la base decimotercera.

3. Asimismo procederá la revocación parcial y en su caso, reintegro parcial de la subvención cuando el beneficiario no haya justificado el gasto de la misma en su totalidad ó bien, cuando el gasto no sea imputable a la subvención.

4. Procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquélla, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

5. Será causa de reintegro cuando se produzca la invalidez de la resolución de concesión según lo establecido en el artículo. 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Consejero de Economía y Empleo.

7. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

8. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.



Decimonovena.—Publicidad.

Las ayudas concedidas al amparo de estas bases serán publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésima.—Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las ayudas reguladas en estas bases se sancionarán de acuerdo con lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésimo primera.—Cesión de datos.

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras administraciones públicas.

Vigésimo segunda.—Normativa aplicable.

En todo lo no previsto por estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones, en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, así como en las demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación.

Vigésimo tercera.—Dotación Presupuestaria.

La concesión de las subvenciones previstas en estas bases estará limitada por las disposiciones presupuestarias vigentes en cada ejercicio, quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.